

RESOLUCIÓN 800 DEL 2020

(15 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 2.2.2.5.1. y 2.2.2.5.3. del Decreto 1983 de 2019, y

CONSIDERANDO

I. Fundamentos Jurídicos del Servicio Público Catastral

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

Que la noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo¹ que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia"*, contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como *"un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean*

¹ Subrogado por el artículo 1° del decreto 753 de 1946 y continuando con los decretos 414 y 437 de 1952, el decreto 1543 de 1955, los decretos 1593 de 1959 y 1167 de 1963, y más recientemente por las leyes 31 y 142 de 1992 y por el artículo 4° de la ley 100 de 1993.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 800 DEL 15 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y se dictan otras disposiciones”

adoptados”; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

Que el mismo artículo 79 de la citada Ley, instituyó al IGAC como la máxima autoridad catastral nacional y lo facultó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, el cual, entre otros aspectos, estableció los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación. Así mismo, definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, el cual según el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015², comprende los siguientes momentos: (i) solicitud del interesado, (ii) revisión de la completitud de los documentos requeridos, (iii) en caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete la solicitud, (iv) acto administrativo de inicio y (v) Decisión.

Que el parágrafo del artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015, definió como causales de rechazo de la solicitud de habilitación, las siguientes:

“1. No cumplir con alguna de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, y financieras.

2. Cuando haya sido previamente sancionado en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por la Superintendencia de Notariado y Registro, siempre y cuando dicha sanción esté vigente”.

Que en firme el acto de habilitación, se deberá realizar el respectivo empalme y entrega de información al gestor catastral, en un periodo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la habilitación, quien a partir de este momento es competente para la expedición de todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.

² Adicionado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 800 DEL 15 SEPTIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y se dictan otras disposiciones"

II. EL CASO CONCRETO

1. Solicitud de habilitación y documentos aportados

Que el Decreto 1170 de 2015 dispuso en su artículo 2.2.2.5.1³ que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

Que tratándose de Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), estos deberán acreditar que tengan competencia para la prestación del servicio público de acuerdo con su acto de creación o la autorización previa. Así mismo, deberán acreditar que mínimo dos tercios (equivalente al 66%) de los municipios o departamentos que integran el EAT cumplan los requisitos descritos en el numeral 3.1 y 3.2 del citado artículo.

Que mediante radicado 8002019ER22469 del 13 de diciembre de 2019, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá radicó solicitud de habilitación como gestor catastral ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para nueve (9) de los diez (10) municipios que hacen parte del área Metropolitana, esto es, los municipios de Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Itagüí, Envigado, Caldas, Sabaneta y la Estrella, exceptuando al municipio de Medellín.

Que con radicado 8002019ER22978 del 23 de diciembre de 2019, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, allegó el Acuerdo Metropolitano 26 del 13 de diciembre de 2019, mediante el cual se le autorizó para gestionar ante el IGAC la habilitación de la entidad como Gestor Catastral.

Que adicionalmente el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015⁴ contempló el procedimiento para ser habilitado como gestor catastral y en el numeral 3º estableció que si como resultado de la revisión de la solicitud se determina que la información o documentación aportada está incompleta, o que el solicitante debe realizar alguna gestión adicional necesaria para continuar con el trámite, el IGAC lo requerirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud para que, en un periodo máximo de un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual a solicitud de parte, allegue la información y documentación necesaria.

³ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

⁴ Adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 800 DEL 15 SEPTIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y se dictan otras disposiciones"

Que mediante radicado 8002020EE77 del 10 de enero de 2020, el IGAC requirió al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con el objeto de que complementara la documentación que da cuenta de los requisitos para dar inicio al estudio de su solicitud.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá mediante radicado 8002020ER8877 del 10 de julio de 2020, presentó los ajustes al componente técnico requerido por el IGAC y adicionalmente allegó las cartas de intención de cinco (5) municipios que hacen parte del área Metropolitana, esto es, los municipios de Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello y Sabaneta, cuyos alcaldes manifestaron su aprobación de que dicha entidad sea su gestor catastral, de allí que el proceso de habilitación se surta solo respecto de los municipios que manifestaron su intención de habilitarse con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

2. Actuaciones del IGAC

Que mediante Resolución 675 del 17 de julio de 2020, el IGAC inició el trámite de habilitación como gestor catastral al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para los municipios de Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello y Sabaneta

Que dicho acto administrativo fue comunicado electrónicamente el 30 de julio de 2020, a los municipios de Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello y Sabaneta, a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que mediante los radicados 8002020ER10560 del 6 de agosto de 2020 el municipio de Sabaneta, solicitó ser excluido del proceso de habilitación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que, de acuerdo con lo anteriormente mencionado, el proceso de habilitación para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá se surtirá en relación con los municipios de Barbosa, Bello, Copacabana y Girardota, excluyéndose al municipio de Sabaneta.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 800 DEL 15 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y se dictan otras disposiciones”

3. Verificación de Requisitos

Que el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1170 de 2015⁵ señala que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

3.1. Condiciones Jurídicas

Que el numeral 1º del artículo 2.2.2.5.1 ibídem, establece como requisito para la acreditación de las condiciones jurídicas, que se aporte el documento que acredite la representación legal de la entidad territorial o del esquema asociativo de conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 o la reglamentación legal vigente.

Que para el cumplimiento de esta condición el Área Metropolitana del Valle de Aburrá aportó con la solicitud de habilitación los siguientes documentos:

- Documento expedido por el representante legal de cada uno de los municipios que le constituyen por medio del cual autorizan al EAT su inclusión dentro de la solicitud de habilitación, y certifican su intención de contar con el EAT como su gestor catastral en su eventual habilitación. Esto no afecta la autonomía territorial de cada municipio para presentar solicitud individual o contratar a cualquier otro gestor catastral.
- Acuerdo por medio del cual se concede facultades al Director Ejecutivo del EAT para inscribirse como gestor catastral, autorizándolo para prestar el servicio público catastral en cada uno de los entes asociados.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la EAT.
- Documento de creación del Esquema Asociativo Territorial debidamente protocolizado en donde se evidenció su composición.
- Estatutos del Esquema Asociativo Territorial donde se evidencie la competencia para prestar servicios públicos.
- Acta de nombramiento del director del Esquema Asociativo Territorial.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del director del Esquema Asociativo Territorial.

⁵ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 800 DEL 15 SEPTIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y se dictan otras disposiciones"

- RUT

3.2. Condiciones Técnicas

Que el numeral 2º del citado artículo 2.2.2.5.1, establece como requisito técnico que se presente la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación, actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:

- 1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación.
- 2) La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.

Que para efectos del cumplimiento de este requisito el solicitante allegó el documento titulado *"Solicitud de Habilitación como Gestor Catastral Área Metropolitana del Valle de Aburrá"*, el cual contiene el análisis catastral de los municipios citados.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el Documento Técnico de Habilitación, manifiesta su compromiso de adelantar los procesos catastrales de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto 148 de 2020 y las Resoluciones proferidas por el IGAC sobre especificaciones técnicas catastrales (Resolución 388 de 2020), de cartografía básica (Resolución 471 de 2020) y la expedida sobre el modelo de datos LADM (Resolución Conjunta SNR 4218 y 499 IGAC de 2020) y otros instrumentos de regulación técnica que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá como gestor catastral implementará de manera sistemática y rigurosa, siguiendo los lineamientos para cada proceso bajo el enfoque multipropósito y se compromete con el cumplimiento de las funciones catastrales para lo cual dispondrá de la infraestructura tecnológica necesaria con todos los componentes requeridos.

Que el Área Metropolitana priorizará los procesos de Actualización General en los primeros dos años de gestión catastral, lo que le permitirá nivelar gradualmente el mantenimiento de la base de datos catastral metropolitana. Dicho proceso iniciará con los municipios de: Bello, Barbosa y Copacabana.

Que el Observatorio Inmobiliario está planteado desde hace cerca de dos años dentro de la entidad y se encargará de realizar el monitoreo de la dinámica económica y física territorial con miras al trabajo del Catastro Multipropósito, tal y como establece el Decreto 148 de 2020.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 800 DEL 15 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y se dictan otras disposiciones”

Que a su vez, el Área Metropolitana conoce de primera mano las restricciones de tipo ambiental, así como las amenazas y los riesgos que se presentan en el territorio urbano de los municipios, esto por su papel como autoridad ambiental.

Que en cuanto a las metodologías de valoración para propósitos catastrales se plantea utilizar: zonas geoeconómicas y tablas de construcción para los predios que no se encuentra sometidos a propiedad horizontal, modelos de precios hedónicos para los que se encuentran sometidos a propiedad horizontal y valoraciones de carácter puntual según los métodos establecidos en la Resolución 620 de 2008, para aquellos inmuebles de características especiales o atípicas que no se adapten a cualquiera de las metodologías anteriores.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá buscará marcar diferencia en el proceso de Conservación Catastral, de tal forma que éste presente un mejoramiento permanente, puesto que una de las principales falencias encontradas ante la ciudadanía son los tiempos de atención y los reprocesos en el momento de la atención de las solicitudes, por lo cual, se destinará un grupo de calidad que realice análisis y simplificación a los procedimientos de ejecución de los trámites.

Que para lograr los propósitos presentados, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá ha planificado el proyecto para la prestación del servicio público catastral involucrando por una parte, la especificación de cómo gestionará los procesos de actualización de la formación, la conservación y la difusión catastral y por otro lado, involucra la adaptación de su estructura organizacional, la conformación de su base técnica y operativa, un modelo de operación para atender a los municipios y una arquitectura tecnológica que, en conjunto, serán la base para la prestación del servicio público catastral en los procesos aludidos.

Que, para la prestación del servicio público catastral, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá conformará una estructura organizacional, un núcleo técnico, una estructura de operación técnica en un modelo de operación centralizado y atención descentralizada en los municipios, e implementará una solución tecnológica que permitirá la presencia de uno o más municipios que demanden el servicio de gestión a través de una arquitectura tecnológica.

Que, para asumir su condición de gestor del servicio público catastral, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá planificara la implementación de un entorno organizacional, basada en cuatro ejes de trabajo; administrativo, operativo, tecnológico y de servicios que le permita gestionar el catastro en los términos establecidos en el Decreto 1983 de 2019 y de acuerdo con normativa expedida por el IGAC como máxima autoridad catastral.

Que los procesos catastrales necesitan administrar los datos alfanuméricos y geográficos de las bases de datos catastrales en el modelo LADM_COL, lo que demanda tener unas adecuadas plataformas tecnológicas que se puedan actualizar de manera permanente y permitan interacción con dispositivos móviles de recolección de datos del barrido predial masivo. Para



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 800 DEL 15 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y se dictan otras disposiciones”

ello, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá evaluará las estrategias más pertinentes, ya sea buscando un operador catastral, realizando alianzas con empresas que tengan soluciones tecnológicas para prestar el servicio o buscando la creación de un software propio para el manejo de la información del catastro.

Que para la implementación de la difusión catastral en el caso particular se buscará generar una cultura catastral en la ciudadanía del Valle de Aburrá, un acercamiento de los trabajos catastrales hacia la población, en donde sean claros los canales tanto para consultar la información del Catastro Multipropósito Metropolitano, la IDE-M, como para gestionar sus solicitudes. En el marco de lo mencionado anteriormente se plantean acciones para la Difusión Catastral teniendo en cuenta que no hay una forma única de difusión, sino diferentes productos y servicios capaces de llevar la información hacia los usuarios, se pueden distinguir dos formas básicas de difusión: la difusión por demanda y la difusión documental. Se establecerá un plan de comunicaciones para la difusión documental, tanto en el proceso de empalme con la Gobernación de Antioquia, como en el proceso de puesta en marcha en la entidad en donde las vías de difusión sean las redes sociales, medios televisivos locales, prensa escrita y productos elaborados insitu, en los cuales se muestre la importancia del catastro y los cambios que implican la nueva política del Catastro Multipropósito a nivel local.

Que dentro del documento Técnico de Habilitación se allegó el plan indicativo y el cronograma de actividades a ejecutar a 12 meses, donde se estableció la fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral para el 28 de septiembre de 2020.

3.3. Condiciones Económicas y Financieras

Que el numeral 3° del artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1170 de 2015⁶ dispone que, para el cumplimiento de este requisito, la entidad solicitante deberá presentar una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.

Que tratándose de Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), estos deberán acreditar que tengan competencia para la prestación del servicio público de acuerdo con su acto de creación o la autorización previa. Así mismo, deberán acreditar que mínimo dos tercios (equivalente al 66%) de los municipios o departamentos que integran el EAT cumplan los requisitos descritos en el numeral 3.1 y 3.2 del citado artículo.

Que tratándose de municipios, se deberá verificar cualquiera de los siguientes indicadores:

⁶ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 800 DEL 15 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y se dictan otras disposiciones”

- 1) Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- 2) Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá acredita que la fuente de financiación para adelantar las funciones como gestor catastral serán recursos propios de Área Metropolitana incluidos en el rubro “Aportes de Participación Municipal” o “Transferencias Corrientes” del presupuesto y del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que en el proyecto de presupuesto 2020 se apropiará un rubro en el plan de inversiones por valor de \$ 3.000.000.000 con el que se garantizará la gestión del catastro en este primer año. Se anota que para todos los efectos estas erogaciones no implican esfuerzos adicionales a la Entidad, ya que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá viene apoyando la gestión catastral de los municipios miembros, principalmente para adelantar las actualizaciones catastrales.

Que en consecuencia, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá cumple con lo establecido respecto del indicador de Medición de Desempeño Municipal – MDM, con clasificación de rango de gestión alto para todos los municipios, así como con el indicador de índice de desempeño fiscal (IDF) con suficiencia, toda vez que la calificación del IDF es mayor al 70% para todos los municipios como se observa a continuación:

RESULTADOS NUEVA MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO MUNICIPAL - MDM 2018					
Código DANE	Municipio	Grupo de capacidades iniciales	MDM		
			Puntaje MDM 2018	Puesto MDM Grupo de capacidades	Clasificación
5212	COPACABANA	G1- Nivel Alto	71,5	19	Alto
5088	BELLO	G1- Nivel Alto	67,4	37	Alto
5631	SABANETA	G1- Nivel Alto	67,2	41	Alto
5308	GIRARDOTA	G1- Nivel Alto	66,8	44	Alto
5079	BARBOSA	G1- Nivel Alto	60,2	102	Alto

FUENTE: ff4e18f2-4495-4e5d-81b5-7133dc6c4d26 (1) -DNP-link <https://sisfut.dnp.gov.co/>



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 800 DEL 15 SEPTIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y se dictan otras disposiciones"

DIRECCION DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO REGIONAL EVALUACION DEL DESEMPEÑO FISCAL DE LOS MUNICIPIOS VIGENCIA 2018 RANKING FISCAL					
Código	Municipio	Indicador de desempeño Fiscal	Posición 2018 a nivel Nacional	Rango Clasificación	Categoría Ley 617 de 2000
5631	SABANETA	82,00	37	5. Solvente (>=80)	1
5308	GIRARDOTA	81,72	42	5. Solvente (>=80)	3
5212	COPACABANA	80,03	68	5. Solvente (>=80)	3
5079	BARBOSA	75,91	179	4. Sostenible (>=70 y <80)	4
5088	BELLO	74,22	238	4. Sostenible (>=70 y <80)	1

FUENTE: 1b9cdf28-a117-48bc-a550-a481dcad137c (1) DNP - Excel link <https://sisfut.dnp.gov.co/>

Que en el presente trámite se encuentran acreditadas las condiciones anteriormente relacionadas, respecto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, así:

CONDICIONES JURÍDICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
<p>Presentación de documentos que acrediten la representación legal de la entidad territorial o del esquema asociativo de conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 o la reglamentación legal vigente.</p> <p>Tratándose de Esquemas Asociativos territoriales (EAT), estos deberán acreditar que tengan competencia para la prestación del servicio público de acuerdo con su acto de creación o autorización previa</p>	<p>Los documentos aportados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, fueron los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Documento expedido por el representante legal de cada uno de los municipios que le constituyen por medio del cual autorizan al EAT su inclusión dentro de la solicitud de habilitación, y certifican su intención de contar con el EAT como su gestor catastral en su eventual habilitación. Esto no afecta la autonomía territorial de cada municipio para presentar solicitud individual o contratar a cualquier otro gestor catastral. Acuerdo por medio del cual se concede facultades al Director Ejecutivo del EAT



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 800 DEL 15 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y se dictan otras disposiciones”

<p>VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO</p> <p>Los documentos aportados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá fueron los siguientes:</p> <p>- Documento que contiene el plan maestro con la descripción técnica, compromisos asumidos por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y modelo de operación.</p> <p>- Programa de actividades a ejecutar a 12 meses, donde se establece la forma de organización del equipo de trabajo y el servicio de gestión catastral a partir del 25 de septiembre de 2020.</p>	<p>para inscribirse como gestor catastral, autorizándolo para prestar el servicio público catastral en cada uno de los entes asociados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la EAT.
<p>VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO</p> <p>Los documentos aportados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá fueron los siguientes:</p> <p>- Documento que contiene el plan maestro con la descripción técnica, compromisos asumidos por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y modelo de operación.</p> <p>- Programa de actividades a ejecutar a 12 meses, donde se establece la forma de organización del equipo de trabajo y el servicio de gestión catastral a partir del 25 de septiembre de 2020.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Documento de creación del Esquema Asociativo Territorial debidamente protocolizado en donde se evidenció su composición. • Estatutos del Esquema Asociativo Territorial donde se evidencie la competencia para prestar servicios públicos. • Acta de nombramiento del director del Esquema Asociativo Territorial. • Fotocopia de la cédula de ciudadanía del director del Esquema Asociativo Territorial.
<p>VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO</p> <p>Los documentos aportados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá fueron los siguientes:</p> <p>- Documento con la acreditación de la fuente de financiación para adelantar las funciones como gestor catastral con recursos propios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá incluidos en el libro "Aportes de Participación Municipal o Transparencia Comunitaria" del presupuesto y del Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>- El mismo documento mencionado en</p>	<ul style="list-style-type: none"> • RUT • Cartas de intención de los municipios de Barbosa, Bello, Copacabana, Sabaneta y Girardota de habilitarse con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. • Solicitudes de exclusión del proceso de habilitación con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá por parte de los municipios de Bello, Copacabana, Sabaneta y Girardota. • Oficios de los municipios de Bello,



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 800 DEL 15 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y se dictan otras disposiciones”

	Copacabana y Girardota, solicitando la omisión de los oficios de exclusión del proceso de habilitación con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá enviados y manteniendo la intención de habilitarse con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
CONDICIONES TÉCNICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
<p>Presentación de la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación; actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:</p> <p>1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación.</p> <p>2) La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.</p>	<p>Los documentos aportados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, fueron los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Documento soporte contentivo del plan indicativo, con la descripción técnica, compromisos adquiridos por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y modelo de operación. -Cronograma de actividades a ejecutar a 12 meses, donde se estableció la fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral a partir del 28 de septiembre de 2020.
CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
<p>Presentación de una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo, deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.</p> <p>Tratándose de Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), estos deberán acreditar que tengan competencia para la prestación del servicio público de acuerdo con su acto</p>	<p>Los documentos aportados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá fueron los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documento con la acreditación de la fuente de financiación para adelantar las funciones como gestor catastral con recursos propios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá incluidos en el rubro “Aportes de Participación Municipal” o “Transferencias Corrientes” del presupuesto y del Marco Fiscal de Mediano Plazo. - El mismo documento menciona la



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 800 DEL 15 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y se dictan otras disposiciones”

de creación o la autorización previa. Así mismo, deberán acreditar que mínimo dos tercios (equivalente al 66%) de los municipios o departamentos que integran el EAT cumplan los requisitos descritos en el numeral 3.1 y 3.2 del Decreto 1983 de 2019.

Tratándose de municipios, se deberá verificar cualquiera de los siguientes indicadores:

- Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal - IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

apropiación de un rubro en el plan de inversiones por valor de \$ 3.000.000.000 con el que se garantizará la gestión del catastro en el primer año. Se anota que para todos los efectos estas erogaciones no implican esfuerzos adicionales a la Entidad, ya que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá viene apoyando la gestión catastral de municipios miembros, principalmente para adelantar las actualizaciones catastrales.

- Indicador de Medición de Desempeño Municipal – MDM, con clasificación de rango de gestión alto para todos los municipios.
- Índice de desempeño fiscal (IDF) con suficiencia, toda vez que la calificación del IDF es mayor al 70% para todos los municipios.

Que con fundamento en lo anterior se concluye, que se encuentran cumplidas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras estipuladas en el Decreto 1983 de 2019.

Que por lo anterior se hace necesario, habilitar como gestor catastral al Área Metropolitana del Valle de Aburrá en los términos del artículo 79 de la Ley 1555 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en los municipios de Barbosa, Bello, Copacabana y Girardota.

Que adicionalmente en la fecha no se ha comunicado al IGAC por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, la imposición de sanción alguna al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en los términos del artículo 82 de la Ley 1555 de 2019, por lo que es procedente su habilitación.

Que para efectos de la notificación y comunicación de la presente Resolución se dará aplicación al artículo 4 del Decreto 491 de 2020, que para estos efectos se transcribe a continuación:



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 800 DEL 15 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y se dictan otras disposiciones”

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Habilitación. Habilitar como gestor catastral al Área Metropolitana del Valle de Aburrá en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en los municipios de Barbosa, Bello, Copacabana y Girardota.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de la autonomía territorial cualquier municipio podrá contratar a cualquier gestor catastral o ser habilitado como gestor de manera independiente, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 1983 de 2019.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 800 DEL 15 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2. Empalme. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- acompañará el empalme que realizará Catastro Antioquia con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en los términos de los artículos 2.2.2.5.4⁷ y 2.2.2.2.27. del Decreto 1170 de 2015⁸.

Durante el periodo de empalme se establecerá de manera concertada con el Gestor Habilitado los mecanismos de transferencia de información que garanticen el inicio de la prestación del servicio público catastral.

Parágrafo: Hasta que finalice el empalme Catastro Antioquia seguirá prestando el servicio público catastral en la jurisdicción del Gestor Habilitado, pero una vez finalizado el mismo, Catastro Antioquia hará entrega de los expedientes correspondientes a todas las peticiones que aún no se hayan atendido, en el estado en que se encuentren.

Artículo 3. Obligaciones. Son obligaciones del gestor catastral habilitado las siguientes:

1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.
2. Observar y acatar los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales previstos en el Decreto 1983 de 2019, o norma que lo sustituya, modifique o complemente, así como todas las disposiciones jurídicas en materia de contratación pública.
3. Una vez se dé inicio a la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.
4. Dar estricto cumplimiento a la normatividad que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituya, modifique o complemente.
5. Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.
6. Todas las demás previstas en el Decreto 1983 de 2019 y las dispuestas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015⁹, o las normas que lo sustituya, modifique o complemente.

Artículo 4. Notificación. Notifíquese por correo electrónico al representante legal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o quien haga sus veces, conforme a las reglas establecidas

⁷ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

⁸ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

⁹ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 800 DEL 15 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y se dictan otras disposiciones”

en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, indicando que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, el cual podrá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la diligencia de notificación, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015¹⁰.

Artículo 5. Comunicación. Comuníquese la presente Resolución en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, los municipios de Barbosa, Bello, Copacabana y Girardota, a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y a Catastro Antioquia, y en consecuencia remítase copia de la presente actuación.

Artículo 6. Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial.

Artículo 7: Ejecutoriada la presente resolución remítase copia de la constancia de ejecutoria de esta, a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, ejerza la inspección, vigilancia y control sobre el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en su condición de Gestor Catastral Habilitado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá D.C.

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora General

Revisó: Patricia Del Rosario Lozano Triviño – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Yenny Carolina Roza Gómez – Subdirectora Catastro

Revisó: Sandra Magally Salgado Leyva – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Elena Rocío Verástegui Niño - Abogada Subdirección Catastro

Proyectó: Raúl Rincón Piñeros. Profesional del Grupo Interno de Trabajo Evaluación, Seguimiento y Control de los Catastros
Max Henry Salazar García, Grupo Interno de Trabajo Evaluación, Seguimiento y Control de los Catastros

¹⁰ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019